

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 018**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **4:39 p.m.** del día **7 de febrero de 2019**, de acuerdo a lo señalado por medio de **auto del 14 de diciembre del 2018, visible a folio 1206 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué instala y reanuda la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA de primera instancia promovido por LUIS FELIPE MARTÍNEZ MORA Y OTROS contra el HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E Y OTROS siendo Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., Radicación 73001-33-33-003-2016-00065-00.

Esta audiencia será grabada en el sistema audiovisual con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A.

**ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

**APODERADO:** Se hace presente el Abogado LUIS EDUARDO ARIZA VILLA identificado con C.C. 12.541.444 y T.P. 125.016 del C. S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA**

**HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA**

**APODERADO:** Se hace presente el Abogado WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA identificado con C.C. 93.389.929 de Ibagué y T.P. 91.756 del C. S. de la Judicatura.

**AVIDANTI S.A.S. (antes Diacorsas)**

**APODERADO:** Se hace presente el Abogado CAMILO JOSÉ POLO ARROYAVE identificado con C.C. 1.039.460.150 y T.P. 289.026 del C. S. de la Judicatura.

**ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**

**APODERADO:** Se hace presente la Dra. MÓNICA ALEXANDRA VELÁSQUEZ OSPINA identificada con C.C. 41.110.528.300 de Ibagué y T.P. 284.771 del C. S. de la Judicatura.

**Llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**APODERADO:** Se hace presente la Dr. NICOLÁS URRIAGO FRITZ identificada con C.C. 1.014.206.985 de Bogotá y T.P. 243.030 del C. S. de la Judicatura.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia de la inasistencia del delegado del Ministerio Público.

**AUTO:** Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado CAMILO JOSÉ POLO ARROYAVE como apoderado sustituto de AVIDANTI S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado en esta audiencia.

Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada MÓNICA ALEXANDRA VELÁSQUEZ OSPINA como apoderada sustituta de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a la audiencia.

Reconózcase personería para actuar al abogado NICOLÁS URRIAGO FRITZ como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

**SANEAMIENTO**

Esta diligencia había sido suspendida mientras se recaudaban las pruebas decretadas para establecer una medida de saneamiento.

➤ **Sucesión procesal.**

Tal como se expresó en la anterior diligencia al descorrer el traslado de las excepciones, el apoderado de la parte actora indicó que la señora Olga Mora Bernal había fallecido, razón por la cual el Despacho ordenó allegar copia del registro civil de defunción, así como para que manifestara si existen otras personas con vocación diferentes a los demandantes y en caso afirmativo allegar los documentos pertinentes y la manifestación de la no revocatoria de poder.

En cumplimiento de lo anterior, a folio 1178 obra certificado de defunción de la señora OLGA MORA BERNAL en la que se certifica la fecha de muerte el día 16 de junio de 2016.

Así mismo obran declaraciones extra proceso rendidas ante la Notaría 8 del Circulo de Ibagué por los señores Carlos Andrés Mora y Gloria Stefany Martínez Mora, así como ante la Notaría Única de Los Patios por el señor Luis Felipe Martínez Mora, en las que señalan que ellos son los únicos hijos de la causante y que no existen otras personas con vocación hereditaria y que no se revoca el poder conferido al abogado Luis Eduardo Ariza. (fls. 1179-1181)

Ahora bien el artículo 68 del Código General del Proceso dispone que habrá sucesión procesal cuando fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Al respeto, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha indicado, que el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Además, que la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso por ser un fenómeno de índole netamente procesal, que no modifica la relación jurídica material, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.

Así las cosas, se tendrán como sucesores procesales de la señora Olga Mora Bernal, a título universal dentro del presente proceso a los señores Carlos Andrés Mora, Gloria Stefany Martínez Mora y Luis Felipe Martínez Mora

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Considera el despacho que no existe otra medida de saneamiento que adoptar.

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Los apoderados del Hospital Reina Sofía de España E.S.E y de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. propusieron como excepción la denominada "*falta de legitimación en la causa por pasiva*", de la que se dio traslado a la parte demandante **conforme lo ordena el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA.**

Luego de expresar las consideraciones del caso, el Despacho **RESUELVE:**

*Diferir la decisión de las excepciones denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por el Hospital Reina Sofía de España E.S.E. y de Asmet Salud E.P.S. S.A.S. y PRESCRIPCIÓN formulada por Asmet Salud E.P.S. S.A.S., a la sentencia de fondo.*

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos**

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Es indicado por la señora Juez que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes de acuerdo con la demanda

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de marzo de 2005, C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, Rad. 50001-23-31-000-1995-04849-01(16346).

y la contestación, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si los demandados son solidaria, administrativa y extracontractualmente responsables a título de falla del servicio, por los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios que se alega sufrió la señora Olga Mora Bernal (q.e.p.d), de conformidad con lo deprecado en la demanda, o si por el contrario, tal como se alega en las defensas no existe responsabilidad a su cargo y por tanto no deben ser condenados al pago de los perjuicios solicitados.

Como problema jurídico asociado, y en el evento de resultar prósperas las pretensiones demandatorias, el despacho deberá determinar si le asiste o no derecho al AVIDANTI S.A.S. (antes Diacorsas) de exigir a Seguros del Estado S.A., el reembolso total o parcial del pago que tuviere que realizar como resultado de la condena en su contra.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.** Sin observaciones.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada y del llamado en garantía, quienes manifiestan que la entidad que representan les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

El apoderado del Hospital Reina Sofía de España E.S.E. aportó certificación del comité de conciliación, documentos que se incorporan al expediente.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **Pruebas Parte Demandante**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles a folios 2 a 97.

**Oficios denegados:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Solicitadas**, visible a folio 117. El despacho niega estas pruebas toda vez que las historias clínicas fueron aportadas por las entidades hospitalarias al momento de contestar la demanda.

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia cítese a la señora **MARIELA IBÁÑEZ, ROSALBA POVEDA, JULIO ENROQUE VÁSQUEZ** quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante, conforme el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

**Prueba Pericial:** De conformidad con lo estatuido en el artículo 212 del C.G.P. inciso 3º del C.P.A.C.A., se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, por conducto de profesional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que presente dictamen sobre los puntos contenidos en el numeral 3.1. de la solicitud visible a folio 118 del expediente. Oficiese y a costa de la parte demandante, envíense los documentos que se requieran para la valoración. El dictamen deberá ser sustentado en la audiencia de pruebas, conforme lo indica el artículo 220 del C.P.A.C.A.

Se deniega el dictamen pericial encaminado a establecer perjuicios morales o materiales, toda vez que los mismos se determinan por el fallador con base en los elementos de prueba que existan en el proceso y teniendo en cuenta lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

**Pruebas de la parte demandada:**

- **Hospital Reina Sofía de España E.S.E de Lérida**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y la historia clínica visible a folios 150-152.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte que le hará a través de apoderado a los señores CARLOS ANDRÉS MORA, GLORIA STEFANY MARTÍNEZ MORA y LUIS FELIPE MARTÍNEZ MORA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte actora deberá comunicar esta decisión a sus mandantes de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., además como uno de los demandantes comparece a la diligencia queda notificado en estrados de la citación.

**Exhibición de documentos:** Respecto a la solicitud de que se fije fecha y hora para que la entidad ponga a disposición del despacho todos los archivos referentes a la historia clínica de la paciente, el despacho niega tal solicitud por improcedente, por cuanto conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 175 del CPACA aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, con la contestación de la demanda deberá allegarse las pruebas que tenga en su poder y que pretende hacer valer en el proceso.

- **Avidanti S.A.S. (antes Diacorsas)**

➤ **Demanda principal**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y la historia clínica visible en medio magnético obrante a folio 154B y física visible a folios 183 -702 del cuaderno principal.

**Declaración de parte:** Se niega la solicitud de declaración del Representante Legal de DIACORSAS, por impertinente e inconducente para resolver el caso bajo estudio.

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia cítese a los señores JOSÉ ADENIS SILVA CUELLAR, NELSON ALBERTO MORALES ALBA, HERNÁN NANEZ BAMGAGUE, SOFÍA FERNANDA BONILLA LÓPEZ, EDGAR FABIÁN JIMÉNEZ MENDOZA, YOVANIT EDUARDO PÁEZ BAHENA, JULLY MARITZA CONTRERAS LEMUS, JHON EDINSON LENIS LENIS, INGRID JANETTE VIVAS BONILLA y JUAN PABLO OVALLE ROJAS, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte cuya instancia se decretó, conforme el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte que le hará a través de apoderado a los señores CARLOS ANDRÉS MORA, GLORIA STEFANY MARTÍNEZ MORA Y LUIS FELIPE MARTÍNEZ MORA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte actora deberá comunicar esta decisión a sus mandantes de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., además como uno de los demandantes comparece a la diligencia queda notificado en estrados de la citación.

➤ **Llamamiento en garantía**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la solicitud del llamamiento en garantía, visible a folios 8-100 de cuaderno de llamado en garantía "Diacorsas" contra Seguros del Estado S.A

**Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de Seguros del Estado S.A. quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial del llamado en garantía deberá comunicar esta decisión a su mandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

**Exhibición de documentos:** Requerir al llamado en garantía a fin de que remita original o copia autentica de los contratos de seguros pólizas No. 96-01-101000007 y 93-03-101001406, incluyendo las condiciones generales y particulares y anexos, esto en caso de que se presente alguna objeción o reparo frente a lo aportado con el llamamiento.

- **Asmet Salud E.P.S. S.A.S.**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y la historia clínica visible en medio magnético obrante a folio 154B y física visible a folios 944-1044.

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia cítese a los señores JULIAN ARAUJO GOENAGA, FABIO DOMINGO TOVAR ALDANA, CRSTY JOHANA CASTRO, JOSE ADENIA SILVA CUELLAR, HERNAN ÑAÑEZ BAMBAGUE, NELSON MORALES ALBA, JONATÁN VIDAL LEES ALVIS quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la entidad que las solicitó, conforme el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

#### **Llamado en garantía - Seguros del Estado S.A.**

Contestó el llamamiento en garantía de forma extemporánea.

**LA DECISIÓN DEL DECRETO DE PRUEBAS Y DE LA ADICIÓN DEL AUTO DE PRUEBAS FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS –Sin recursos.**

**AUTO:** Una vez sea allegado el dictamen pericial ordenado a instancia de la parte actora, se señalará fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas.

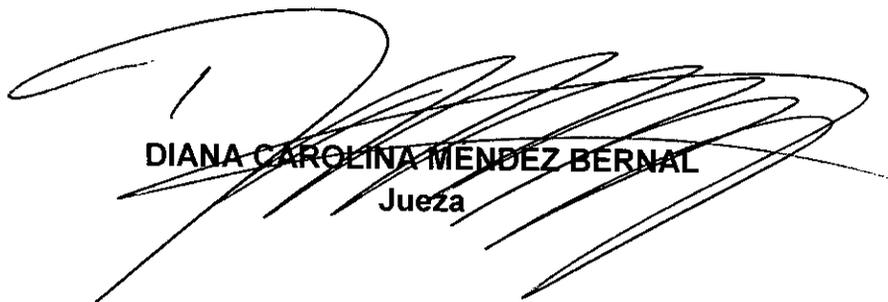
**DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS –Sin recursos**

AUDIENCIA INICIAL  
RAD. 2016-00065  
REPARACIÓN DIRECTA  
CARLOS ANDRÉS MORA Y OTROS VS HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA Y OTROS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 5:22 p.m.



**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
Jueza



**SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ALVAREZ**  
Secretaria Ad-hoc



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	LUIS FELIPE MARTÍNEZ MORA Y OTROS
Demandados	HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2016-00065-00
Fecha	7 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	4:39 pm
Hora de finalización	5:22 pm

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Luis Eduardo Ariza Villa	125016	Apoderado Demandante	Cra 5 # 11-24 ofic. 505	luis.ariza@notariado.com	3134420005	
William Javier Rodríguez A.	91.756.	Abogado H.P.S.E	Calle 8 N° 2-80 B11a P.O.A.	williamjavieros601@hotmail.com	3112491502	
Ramiro Abalo A.	289026	Abogado Ajudante	Calle 14 Sur # 42 147 Medellín	Abogado4@gestiondelriesgo.com.co	3104988296	
Mónica Alexandra Velásquez Ospina	284771	Apoderado ASMET salud	Cra 4 N° 18 N-46 Sector la Estancia Popayan Cauca	notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co	3203738604	
Nicolás Uriago Fariña	1.014.206.980 243080	Apoderado Seguros del Estado S.A.	Cra 11 # 90-20 Bogotá D.C.	nicolas.uriago@segurosdelestadoc.com	3017595064	

La Secretaria Ad Hoc,

Handwritten text, possibly a list or notes, oriented vertically. The text is extremely faint and illegible.

2222